



MUNICIPIO DE CAREPA - SECRETARIA DE HACIENDA	Código:
PROCESO: IMPUESTOS	Versión:
CONCEPTO N° 001	Fecha:11/05/2024

**CONCEPTO TECNICO No. 0001**

Fecha 09 de mayo de 2024

ALCALDÍA DE CAREPA  
 Oficina: Secretaría de Hacienda  
 Radicado: 51824-2459  
 Fecha: 2024-05-09 Hora: 04:57:00  
 Expediente: Encls Andres Pulgarin  
 Bogotá

**TEMA:** APLICACIÓN DE LA RESOLUCION 676, 883 DEL 16 DE ABRIL Y DEL 02 DE MAYO DEL 2024 (POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

De conformidad con el acuerdo 016 del 2021 en su artículo 56 cita de manera taxativa lo siguiente Tarifas. La retención en la fuente aplicable a los pagos o abonos en cuenta gravables con el impuesto de industria y comercio, efectuados por los agentes retenedores señalados en el artículo 38 del presente Acuerdo, será del 100% de la tarifa correspondiente a dicha actividad.

En los artículos 33,34 y 35 del acuerdo 016 del 2021 se definen las bases del impuesto de industria y comercio, liquidará con base en el total de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, obtenidos por los sujetos pasivos del impuesto, expresados en moneda nacional, por todas las actividades gravadas que realicen en el Municipio de Carepa.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, arrendamientos, comisiones, servicios notariales y en general, todos los que no estén expresamente excluidos por la Ley y el presente Acuerdo.

Como se logra evidenciar en los artículos 33,34,35 del acuerdo 016 del 2021 no existe una base clara para la aplicación de los agentes de retención.

La resolución 676, 883 del 16 de abril y del 02 de mayo del 2024 en su artículo segundo cita de manera taxativa lo siguiente. Los valores retenidos deberán ser consignados dentro de los plazos definidos en el calendario tributario y en los formularios definidos para ello a la cuenta bancaria del Municipio de CAREPA, relacionada en la certificación que se anexa a este acto administrativo.

La resolución en su artículo segundo tampoco define claramente la base sujeta a retención de los diferentes contribuyentes objeto de la retención.

De conformidad con el acuerdo 016 del 2021 establece de manera taxativa en su artículo 383 lo siguiente. Aplicación de otras disposiciones. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Código General del Proceso y los principios generales del derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia.

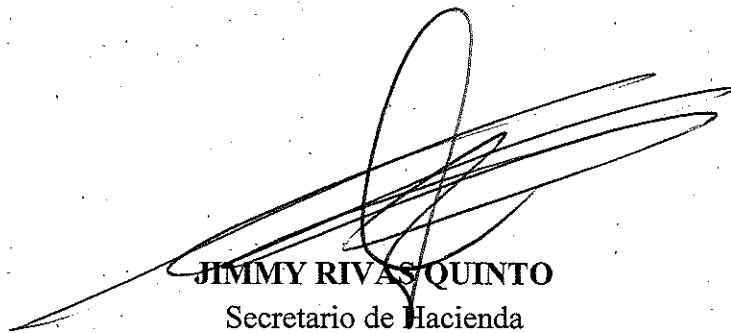



Como se evidencia claramente existe un vacío normativo en el acuerdo 016 del 2021, al no establecer claramente las bases de las retenciones aplicables a los pagos o abonos en cuenta realizados por la ejecución de actividades comerciales, industriales o de servicios gravadas en nuestro municipio.

Por las razones antes mencionadas el municipio de Carepa se acoge al procedimiento nacional, por lo tanto, las **bases de retención será las establecidas, Según tabla de retenciones a nivel nacional para cada vigencia.**

**PUBLIQUESE Y CUMPLACE**

Dado en el despacho de la secretaria de Hacienda del Municipio de CAREPA - ANTIOQUIA, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2024

  
**JIMMY RIVAS QUINTO**  
Secretario de Hacienda

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Profesional- ESPECIALISTA EN LEGISLACION TRIBUTARIA	EDWIN MURILLO ESPINOZA	
Revisó	Profesional	ARLEY MURILLO LARGACHA	
Aprobó	Secretario de despacho	JIMMY RIVAS QUINTO	